

Barranquilla, 08 de febrero de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-012 Demandante: CARLOS ALBERTO NAVARRO FLOREZ Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (ARL) – COOLITORAL S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-012 Demandante: CARLOS ALBERTO NAVARRO FLOREZ Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (ARL) – COOLITORAL S.A
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JOSE LUIS FUENTES NOBLES, quien actúa en representación del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO FLOREZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO NAVARRO FLOREZ, presentó demanda ordinaria contra C.I. PRODECO S. A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo sureparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.

- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 15, 16, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho, para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS

En los hechos 6 y 11 se habla en primera persona como si se la narración de correspondiera a un asunto del apoderado judicial y no de su poderdante

Los numerales 10, se mezclan situaciones fácticas con apreciaciones subjetivas, que deben insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

En la numeración se omite el hecho 14

Se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (ARL) – COOLITORAL S, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separadode los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito quecontenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor CARLOS ALBERTO NAVARRO FLOREZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ LUIS FUENTES NOBLES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 09 - 02- 2023, se notifica auto de 08- 02-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°022
El secretario
Dairo Marchena Berdugo